



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 332.CP.2020

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 02 de junio del año 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Visión.- Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 68 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: la **Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad**. - La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la calidad es el órgano académico institucional que brinda asesoría a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas; tiene por propósito: planificar, dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, con fines de aseguramiento de la calidad; así como los procesos de evaluación del desempeño de los profesores, investigadores y del personal de apoyo a la academia. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de: Evaluación Institucional; Evaluación del Desempeño de los profesores, investigadores y del personal de apoyo a la academia y Evaluación de Carreras y Programas de Posgrado. La autoevaluación se realizará a través de un análisis sobre la totalidad de las actividades institucionales o de una carrera o programa de posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, se conoció el oficio Nro. 0375-DEAC-ESPOCH-2020-OF, suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, quien solicita: "La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (DEAC), como política para garantizar el mejoramiento continuo de la calidad, pone en vuestro conocimiento y por su intermedio a los miembros del Consejo Politécnico, la Planificación del Proceso de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020, que se ejecutará para definir un nuevo diagnóstico institucional y de las carreras, cuyo período de evaluación serán los períodos académicos Marzo 2019 - Julio 2019 y Septiembre 2019 - Febrero 2020, así como, los años 2017, 2018 y 2019 para el caso de indicadores anuales; a la vez que solicito: 1. Se apruebe el Plan de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020, cuyo período de evaluación serán los períodos académicos Marzo 2019 - Julio 2019 y Septiembre 2019 - Febrero 2020, así como, los años 2017, 2018 y 2019 para el caso de indicadores anuales. 2. Se apruebe el cronograma de actividades para la ejecución del Proceso de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020. 3. Se autorice la ejecución del Proceso de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020. 4. Se disponga a todas las unidades académicas y administrativas de la institución presten las facilidades y se entregue la información requerida por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, con la finalidad de dar cumplimiento al Proceso de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020. Para conocimiento adicional, se informa que esta Dirección ha establecido lineamientos metodológicos para la ejecución del proceso de autoevaluación de carreras en correspondencia al estado de emergencia sanitaria vigente en el país, provocada por la COVID19; por lo que, se ha establecido que las actividades previstas en el proceso se realicen mediante la modalidad de teletrabajo y con la utilización de herramientas tecnológicas disponibles en la Institución, tales como: aulas virtuales en Moodle, Office 365, Microsoft Teams y Zoom (con licencia institucional)";

Que, se conoció el oficio Nro. 1488.R.ESPOCH.SGD.2020, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector, quien indica: "remito el oficio No.0375-DEAC-ESPOCH-2020-OF, firmado electrónicamente por el Ing. Iván Menes., Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, mediante el cual pone a consideración de los señores Miembros del Consejo Politécnico, la Planificación del Proceso de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020, que se ejecutará para definir un nuevo diagnóstico institucional y de las carreras, cuyo período de evaluación serán los períodos académicos Marzo 2019 - Julio 2019 y Septiembre 2019 - Febrero 2020, así como, los años 2017, 2018 y 2019 para el caso de indicadores anuales; a la vez que solicita: 1. Se apruebe el Plan de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020, cuyo período de evaluación serán los períodos académicos Marzo 2019 - Julio 2019 y Septiembre 2019 - Febrero 2020, así como, los años 2017, 2018 y 2019 para el caso de indicadores anuales. 2. Se apruebe el cronograma de actividades para la ejecución del Proceso de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020. 3. Se autorice la ejecución del Proceso de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020. 4. Se disponga a todas las unidades académicas y administrativas de la institución presten las facilidades y se entregue la información requerida por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, con la finalidad de dar cumplimiento al Proceso de Autoevaluación de Carreras - Agosto 2020. Para conocimiento adicional, se informa que esta Dirección ha establecido lineamientos metodológicos para la ejecución del proceso de autoevaluación de carreras en correspondencia al estado de emergencia sanitaria vigente en el país, provocada por la COVID19; por lo que, se ha establecido que las actividades previstas en el proceso se realicen mediante la modalidad de teletrabajo y con la utilización de herramientas tecnológicas disponibles en la Institución, tales como: aulas virtuales en Moodle, Office 365, Microsoft Teams y Zoom (con licencia institucional)".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Autoevaluación de Carreras-agosto 2020, cuyo período de evaluación serán los períodos académicos marzo 2019 - julio 2019 y septiembre 2019 - febrero 2020, así como, los años 2017, 2018 y 2019 para el caso de indicadores anuales.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de actividades para la ejecución del Proceso de Autoevaluación de Carreras-agosto 2020.

Artículo 3.- Autorizar la ejecución del Proceso de Autoevaluación de Carreras-agosto 2020.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 4.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas de la institución presten las facilidades y se entregue la información requerida por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, con la finalidad de dar cumplimiento al Proceso de Autoevaluación de Carreras-agosto 2020.

.....
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 02 de junio del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, DEAC, Dirección de Talento Humano, DDA, IDI, Secretaría Académica de Grado, Decanatos, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Archivo.